

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno.

Rad: 2021-280

1.- Inadmisión del libelo.

Como del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-2595, anotación No. 012, se infiere claramente que el ejecutado señor LUIS IGNACIO ACEVEDO BERNATE, es fallecido y que en este Despacho se tramita la sucesión intestada, con radicación 2021-152, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda EJECUTIVA con título hipotecario promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBA en contra del señor LUIS IGNACIO ACEVEDO BERNATE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La demanda debe presentarse contra los herederos del deudor en la forma establecida por el Art. 87 del Código General del Proceso, que enseña:

- *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

El libelo completo se debe entregar con la copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, junto con el acta de defunción del causante.

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, para actuar como apoderada del banco ejecutante en los términos y bajos los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.